

JUBILACIONES: LAS 10 PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1.- ¿QUÉ LEY DE JUBILACIONES SE APLICA EN MI CASO?

R: La **Ley Nueva** (Ley 27/2011 modificada puntualmente por la Ley 5/2013) se aplica siempre excepto para los casos recogidos en la DT 4.5 de la LGSS que resumidamente requiere haber cesado en trabajo involuntariamente antes del **01/04/2013** y solicitar la jubilación teniendo ya al menos, 61 años de edad antes del **01/01/2019** y en los que se aplica la **Ley Vieja** (Ley 40/2007). La edad de jubilación ordinaria por la Ley Vieja es de **65 años**, sin embargo en la Ley Nueva esa edad varía entre **los 65 y los 67** años en función de la fecha de nacimiento y de los años cotizados.

2.- ¿A QUÉ EDAD ES OBLIGATORIO JUBILARSE?

R: Según la última reforma del ET, desde 2012 **no es obligatorio jubilarse** a ninguna edad (excepto los funcionarios pertenecientes al Régimen de Clases Pasivas) Cuestión diferente es que se retiren los subsidios de desempleo a la edad en la que se puede acceder a cualquier modalidad de jubilación.

3.- MI DESPIDO HA SIDO IMPROCEDENTE, ¿ME PUEDO ACOGER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA POR LA LEY NUEVA?

R: Para acceder a la jubilación anticipada involuntaria (4 años antes de la edad ordinaria) contemplada en la Ley Nueva es preciso, aunque no sólo, que la **CAUSA** del despido haya sido por el artículo 51 o el 52c) del ET, siendo la **CALIFICACIÓN** del despido (improcedente o procedente) indiferente para ello.

Variante. Mi despido ha sido por causas objetivas, ¿me puedo acoger a la jubilación anticipada involuntaria?

R: De las cinco causas de despido objetivo, únicamente los despidos objetivos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (apartado c) del artículo 52) posibilitan esta modalidad de jubilación anticipada.

4.- ¿ME CUENTA LA "MILI" PARA LA JUBILACIÓN?

R: El servicio militar obligatorio sólo computa, y como **máximo un año**, para el cumplimiento de las **carencias especiales** (30 años en la Ley Vieja y 33 años -Involuntaria- ó 35 años -Voluntaria-años en la Ley Nueva) en las jubilaciones anticipadas. También computa del mismo modo para las jubilaciones anticipadas parciales con contrato de relevo.

Variante: ¿Y el Servicio Social de las mujeres?.

R: Legalmente NO computa ni siquiera para las jubilaciones anticipadas, aunque hay al menos dos sentencias favorables no hay jurisprudencia y, en su caso, será preciso acudir a la vía judicial para su reconocimiento.

5.- ¿PUEDO VOLVER A TRABAJAR DESPUÉS DE UN DESPIDO QUE ME FACULTABA ACOGERME A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA?

R: Si se accede a la jubilación por la Ley Nueva y según el actual criterio interpretativo de la SS, si se tienen ya **cotizados 33 años** en el momento del despido por una de las CAUSAS que faculta esa modalidad de jubilación (contando si es necesario los periodos de prestación y/o subsidio de desempleo y CE generados por ese despido) se puede volver a trabajar sin perder el derecho a acceder a esta modalidad de jubilación (OJO: esto es un **criterio** de la SS, pero NO está en la Ley y podría modificarse sin previo aviso)

6.- ¿LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN POR ANTICIPACIÓN DEJA DE APLICARSE AL CUMPLIR LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN?

R: NO, la reducción de la cuantía de la pensión por anticipación es de aplicación **vitalicia**.

7.- ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA?

R: Además de aplicarse los coeficientes reductores en la cuantía de la pensión, para acceder a esta modalidad de jubilación contemplada en la Ley Nueva, la pensión debe ser superior a la mínima a los 65 años, no pudiéndose así acogerse en su caso a los **complementos al mínimo**. El **Complemento de Maternidad** NO se aplica tampoco a esta modalidad de jubilación.

8.- ¿LAS PENSIONES PAGAN IRPF?

R: La pensión de jubilación se considera a todos los efectos un **rendimiento del trabajo** ("diferido", si se quiere), por lo que no está exenta del IRPF y la SS aplica las retenciones correspondientes. NO existe "doble imposición" como algunos ingenuamente predicen y dado que las retenciones son función de todos los ingresos anuales "previsibles" usualmente si se accede a la pensión en los últimos meses del año la retención será muy baja o incluso nula

9.- ¿ES PARA SIEMPRE LA PENSIÓN?

R: Sí, la pensión es vitalicia. Sin embargo, se puede **suspender** si se vuelve a trabajar en una actividad incompatible con ella y hasta que cese de nuevo dicha actividad. No obstante existen modalidades de jubilación que hacen compatible la pensión pública y el trabajo (fundamentalmente la **jubilación activa** y la **jubilación flexible**)

10.- ¿PUEDO COBRAR MÁS DE UNA PENSIÓN PÚBLICA?

R: La pensión de jubilación sólo es, en general, compatible con la de **viudedad**; en el resto de los casos deberá optar por una de ellas si son en el mismo régimen de la seguridad social, si bien se puede tener derecho a dos pensiones públicas en el caso de **pluriactividad** (cotización en regímenes distintos) siempre y cuando se acredite una cotización simultánea -no sucesiva- en los distintos regímenes durante, al menos, quince años. En cualquier caso el importe de la suma de las pensiones públicas **no puede superar el límite de la pensión máxima** fijada cada año.